CONTRATO No.	024
CONTRATANTE:	Concejo Municipal de Sabaneta
Nit:	890.980.331-6
CONTRATISTA:	**FUNDACION ANGELES POR COLOMBIA**
Nit / C.C.:	900.137.309-4
OBJETO:	Prestación de Servicios de apoyo para la capacitación de concejales y secretario general del concejo municipal de Sabaneta en "CURSO INTERNACIONAL Y NACIONAL EN HERRAMIENTAS PRACTICAS PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS, PARA EL ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN LOS TERRITORIOS"
VALOR:	Doscientos Cuarenta Y Dos Millones Doscientos Noventa Y Dos Mil Pesos ($242.292.000)
VIGENCIA:	Hasta el 30 de septiembre de 2022
LUGAR Y FECHA	Sabaneta, 27 de enero de 2022

Entre los suscritos **JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.566.330 de Envigado, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, debidamente posesionado ante la misma Corporación, según acta No.174 del 27 de noviembre de 2021, facultado para contratar de acuerdo a lo establecido por La Constitución Política, La Ley 136 de 1994, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas complementarias, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL** y de la otra parte el señor **HECTOR GIL GUZMAN,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.646.346, con domicilio en la ciudad de Medellín, representante legal de la **FUNDACION ANGELES POR COLOMBIA**, que en lo sucesivo se denominará, LA CONTRATISTA identificada con NIT 900.137.309-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) EL CONTRATISTA acredita la experiencia en capacitación y formación específica relacionada, circunstancia previamente verificada por EL CONCEJO. 2) El presente contrato de prestación de servicios se celebra con fundamento en Literal g) numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, pues **LA FUNDACION ANGELES POR COLOMBIA**, es el único oferente del "CURSO INTERNACIONAL Y NACIONAL EN HERRAMIENTAS PRACTICAS PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS, PARA EL ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN LOS TERRITORIOS". 3) EL CONTRATISTA proporciona toda la logística correspondiente a la formación en temas de interés público, que será brindada a los Corporados del Concejo Municipal. 4) El contrato se suscribe por necesidad del servicio. Con fundamento en lo anterior, las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de Servicios de apoyo para la capacitación de concejales y secretario general del concejo municipal de Sabaneta en "curso internacional y nacional en herramientas prácticas para la gestión de recursos, para el análisis y gestión de la seguridad y la convivencia en los territorios". **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO**. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el (30) de septiembre, el cual se iniciará a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor del presente contrato se estipula en la suma de Doscientos Cuarenta Y Dos Millones

Doscientos Noventa Y Dos Mil Pesos ($242.292.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO** EL CONCEJO se compromete a cancelar a favor de **EL CONTRATISTA** de conformidad con las actividades a desarrollar el valor del contrato asciende a la suma de Doscientos Cuarenta Y Dos Millones Doscientos Noventa Y Dos Mil Pesos ($242.292.000) pagaderos de la siguiente manera Un primer pago en el mes de abril del 50% del valor del contrato ($121.146.000), previa entrega del plan de reservas; Segundo pago al 30 de mayo del 2022 del 20% del valor restante del contrato ($24.229.200), previa llegada de la parte inicial de la capacitación, Tercer pago al 15 de agosto del 2022 del 15 % del valor restante del contrato ($48.458.400), previa terminación de capacitación en Medellín, Cuarto pago al 30 de septiembre del 2022 del 15 % del valor restante del contrato ($48.458.400), previa terminación de capacitación en Chile y con la entrega de informe final con sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al Secretario General del Concejo: **a)** El pago de la Seguridad Social y Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** la supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Secretario General de la Corporación quien será el responsable de suscribir el acta de iniciación de actividades con **EL CONTRATISTA** y dar cumplimiento a las demás funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL CONCEJO MUNICIPAL y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial por lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, debiendo además liquidar el contrato en términos de ley, para lo cual se entiende delegado; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** 1) EL CONCEJO se obliga a ejercer la supervisión del contrato; 2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago (o desembolso) de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago; 3) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS DERECHOS DE EL CONCEJO**: EL CONCEJO MUNICIPAL ejercerá los derechos consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus Decretos reglamentarios y exigirá de **EL CONTRATISTA** la prestación oportuna del servicio contratado al igual que su calidad. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente: **a)** Inscribir, transportar, alojar, alimentar y capacitar a los Concejales; **b)** Participación en el diplomado con certificación según la Invitación-Propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **c)** Entregar las memorias de Agendas Académicas; **d)** Expedir los respectivos certificados de asistencia y cumplidos de asistencia; **e)** Cumplir con la intensidad horaria propuesta; **f**) Garantizar todo tipo de transporte, necesario, adecuado y requerido, para el desplazamiento de los participantes a todos los sitios donde se realicen las actividades programadas; **g)** Entregar anticipadamente real, material y efectivamente las respectivas reservas (transporte, hospedaje y alimentación) en la Secretaria General del Concejo Municipal; **h)** Cumplir puntualmente con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral. **i)** Acatar las observaciones que le imparta EL CONCEJO a través del supervisor del contrato de las posibles necesidades y/o deficiencias que surjan en cuanto a la calidad del servicio, tanto en la inscripción, transporte, alojamiento y alimentación, donde se debe corregir y subsanar de manera inmediata. **j)** Mantener indemne al EL CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo

y ejecución del presente contrato; **k)** Cumplir el objeto contractual y cada una de las actividades que fueren necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en el plazo y condiciones pactadas; **l)** Prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el contenido del itinerario para la ejecución del Diplomado. **m)** Cumplir con las especificaciones contenidas en la invitación-propuesta presentada. **n**) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al CONCEJO MUNICIPAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; **ñ**) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; **o**) A la ejecución de las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que no fueron nombradas aquí y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad; **p**) mantener la confidencialidad de la información de la Corporación. **CLAUSULA NOVENA:GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL CONCEJO MUNICIPAL, las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas Compañías de Seguros con sucursales radicadas en este Municipio o en la Ciudad de Medellín, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, y deberán ser constituidas dentro de los tres (03) días hábiles, siguientes a la solicitud por parte del Concejo Municipal, so pena de una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del contrato: **Cumplimiento**: Este amparo deberá cubrir a la entidad estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además este amparo deberá comprender el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. Este amparo deberá otorgarse por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más que es el término contemplado para la liquidación del contrato. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del presente contrato. Su monto será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y TRES (3) años más. **Calidad del servicio**: Este amparo deberá cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Este amparo deberá otorgarse por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y por el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: Igualmente el contratista deberá estar dispuesto a ampliar las garantías cuando: Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. Que se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA**: **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: EL CONCEJO MUNICIPAL, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, con plena observancia del debido proceso, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se compromete y obliga frente al Concejo Municipal de Sabaneta a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata (Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, EL CONCEJO MUNICIPAL hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONCEJO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: **MULTAS**: EL CONCEJO MUNICIPAL podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, en caso de mora o incumplimiento parcial o total por cada día calendario en que se retardare o incumpla en cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **PARAGRAFO**: **DEBIDO PROCESO**: El procedimiento para establecer las multas, sanciones y las declaratorias de incumplimiento será el señalado en el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, arts. 15, 16 y 17; en la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **REPERCUSIONES CONTRACTUALES**: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONCEJO MUNICIPAL no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL CONCEJO MUNICIPAL sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus colaboradores. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: **CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte del Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**:: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de la presente contratación, que no se halla inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **SUPERVISOR DEL CONTRATO**: El Concejo Municipal ha designado como supervisor al Secretario General del Concejo quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**: **SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO**: Según las necesidades del servicio, EL CONCEJO MUNICIPAL podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales. Los gastos se

tomarán del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, con cargo al rubro **2.1.2.02.02.009-132100 (Capacitación personal ICLD),** según certificado de disponibilidad presupuestal No. 032 del 27 de enero de 2022 expedido por el Concejo Municipal, por valor de Doscientos Cuarenta Y Dos Millones Doscientos Noventa Y Dos Mil Pesos ($242.292.000). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: para todos los efectos contractuales, el presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, del acta de inicio, la aceptación de las pólizas requeridas y la expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por mutuo acuerdo dentro del término fijado en estudios previos o sus equivalentes, o dentro el que acuerden las partes para el efecto. De no existir término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO**: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre su contenido. EL CONCEJO MUNICIPAL tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **APORTES PARAFISCALES**: En el evento de que EL CONTRATISTA deba cumplir obligaciones parafiscales, deberá asumirlas por su cuenta, manteniendo indemne a EL CONCEJO MUNICIPAL por dicha circunstancia, la omisión de esta obligación, podrá ser causal para la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: **REGIMEN APLICABLE**: Todas las controversias que puedan presentarse en torno a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato, se someterán a las normas sobre Contratación Administrativa del Estado y por ende serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: **RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el contrato, o en situaciones concomitantes, conexas o complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: **GASTOS**: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**: **RESERVA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO MUNICIPAL a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL CONCEJO MUNICIPAL que no sean de conocimiento público. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos:**1)** Estudios previos; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **3)** Compromiso presupuestal; **4)** Certificación por parte de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta para prestar el servicio de apoyo requerido; **5)** Acta de Iniciación del Contrato; **6**) Formato Único de Hoja de Vida de EL CONTRATISTA debidamente diligenciado; **7)** Formato de declaración de bienes y rentas de EL CONTRATISTA; **8)** Copia de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; **9)** Copia de la Boleta Fiscal expedida por la Contraloría; **10)** Copia del RUT; **11)** Propuesta presentada por EL

CONTRATISTA; **12)** Copia cédula de ciudadanía; **13)** Copia de la libreta militar (si es hombre menor de 50 años); **14)** Copia del Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional; **15**) Documentos que acreditan la capacidad y la experiencia del contratista en caso de requerirla. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**: **RIESGOS PREVISIBLES**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este, algún desequilibrio económico del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA**: **PROHIBICIÓN ESPECIAL.** Acorde a lo contemplado en el Parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Municipal 01 de 2008, se pone en conocimiento de EL CONTRATISTA, la prohibición de fumar en todos los espacios de los edificios que sean propiedad del Municipio de Sabaneta, en la forma, lugares y condiciones establecidas por el citado Acto Administrativo. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta.

Para constancia se firma en Sabaneta a los veintisiete (27) día del mes de enero del año 2022.

JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA
Presidente
C.C. 98.566.330 de Envigado (Ant.)

HECTOR GIL GUZMAN
C.C. 79.646.346
Contratista
Representante legal de la
FUNDACIÓN ANGELES POR COLOMBIA
NIT 900.137.309-4

FIRMAS EN ORIGINAL